

Constancia secretarial: veinticuatro (24) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2021

La demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Luz Nidia Cardona Delgado, contra Humberto Tamayo Soto y Jessica Paola Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00268-00, fue subsanada dentro del término concedido.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Luz Nidia Cardona Delgado, contra Humberto Tamayo Soto y Jessica Paola Jiménez.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso

deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a Diego Fernando Orozco Giraldo portador de la T.P. n.º 222.794 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86aa483623e103c641340a948790d8742eb079c756717f70ca7f8bb011c792b2

Documento generado en 24/05/2021 04:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>